

RESOLUCIÓN No. 037
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 001-2026**
Deudor: EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E
NIT. 901.511.522-4

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL CONDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 403 de 11 de julio de 2025, proferida por la Directora Encargada ICBF Regional Cundinamarca, se determinó y ordenó a la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**, identificada con Nit **901.511.522-4**, pagar la obligación por concepto de mora en los aportes parafiscales del 3%, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$598.000)**, correspondiente al capital.

Que la Resolución 403 de 11 de julio de 2025 quedo en firme y ejecutoriada el 12 de septiembre de 2025, según la constancia de emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca.

Que, mediante Auto del 03 de febrero de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 001-2026, en contra de **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**, identificada con **NIT. 901.511.522-4**, respecto de la obligación contenida en la Resolución 403 de 11 de julio de 2025, proferida por la Directora Encargada ICBF Regional Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 074 del 23 de febrero de 2026, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**, identificado con **NIT. 901.511.522-4**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$598.000)** de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo

RESOLUCIÓN No. 037
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó por conducta concluyente el 24 de marzo de 2026.

Que mediante Resolución No. 014 de 25 de mayo de 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada a través de correo certificado, el día 01 de junio de 2026.

Que, mediante consignaciones de 05 y 27 de agosto de 2026, la **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, identificada con **NIT. 901.511.522-4**, consignó a favor del ICBF – Regional Cundinamarca el pago por el concepto de aportes parafiscales del 3%, la obligación contenida en la Resolución 403 de 11 de julio de 2025, proferida por la Directora Encargada ICBF Regional Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de quince (15) de septiembre de 2026, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en la Resolución 403 de 11 de julio de 2025, proferida por la Directora Encargada ICBF Regional Cundinamarca.

LA SUSCRITA COORDINADORA FINANCIERA

DEL ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que a la fecha de expedición de esta certificación para el siguiente aportante:
EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E con **NIT 901511522** de acuerdo con la información Financiera del ICBF Regional Cundinamarca; la deuda registrada en las cuentas contables 138516002 (Capital) y 819003001 (Intereses) por concepto de aporte parafiscales 3% ICBF, se encuentran en ceros (\$0).

La presente certificación se expide el día quince (15) de septiembre de 2026.



ESPERANZA VANEGAS MUÑOZ
Coordinadora Grupo Financiero

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Página 2 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 037
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, identificada con **NIT. 901.511.522-4**, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la **EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, identificada con **NIT. 901.511.522-4**, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca